

ROGER JIMÉNEZ MONCLÚS, presidente de la Fundació Consell de la Informació de Catalunya,

CERTIFICA: Que en relación al expediente núm. 1/2019 los miembros del Consejo de la Información de Cataluña en reunión plenaria de fecha 9 de abril de 2019 (CIC) adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo, según la documentación del expediente:

“Expediente núm. 1.2019

ASUNTO

Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Síndic de Greuges de Cataluña traslada al Consejo de la Información de Cataluña la queja presentada por la señora RCS, referida a una posible filtración de datos que permitía la identificación de su hijo, en la noticia sobre la sentencia que condenó por acoso escolar al Consorcio de Educación de Barcelona. En la queja, la señora C. consideraba que la posible identificación de su hijo a través del nombre de la escuela, de la edad y del aula suponía una revictimización del menor. La noticia se publicó los días 9 y 10 de mayo de 2018. El escrito del Síndic también hace referencia al informe emitido por la Inspección de Educación que informaba de la presencia de periodistas y cámaras de televisión en el centro escolar, el día 10 de mayo, presencia que "generó disgusto al profesorado y al equipo directivo".

ANTECEDENTES

El escrito del Síndic de Greuges recoge la queja presentada por la señora RC. Admite que "de acuerdo con la información consultada no consta que la identidad de la víctima trascendiera en las informaciones aparecidas en los medios", pero cree que "con la información facilitada a los medios por la propia defensa "y con la difusión del nombre de la escuela, del aula, de la edad del alumno y de otros elementos se podía" deducir quién es la víctima y la familia en un entorno próximo como es el mismo ámbito escolar ".

En este sentido, y en relación a la posible "vulneración del derecho a la intimidad, honor, dignidad y recuperación emocional de un niño víctima", el Síndic menciona el artículo 39 de la Convención de Naciones Unidas para los derechos del niño y, sobre todo, el artículo 64.3 de la Ley 14/2010 del Parlamento de Cataluña que indica que "los medios de comunicación social que emiten o tienen difusión en el territorio de Cataluña deben tratar con especial cuidado cualquier información que afecte a los niños o adolescentes evitando difundir el nombre, la imagen o los datos que permitan su identificación cuando aparecen como víctimas, testigos o inculpados en causas criminales salvo que lo sean como víctimas de homicidio o asesinato o cuando se divulgue cualquier hecho relativo a su vida privada que afecte la reputación y el buen nombre ".

En la reflexión sobre la queja presentada, el Síndic se pregunta hasta qué punto la difusión del nombre y de imágenes de un centro educativo asociada a un hecho negativo puede vulnerar los derechos a la dignidad, el honor y la propia imagen de los niños que forman parte, y no sólo de la víctima. En este sentido, remarca que "siempre que se pueda evitar y no sea esencial para el relato de la noticia, hay que evitar hacer constar el nombre del centro, exigiendo una ponderación entre el derecho a la información y los demás derechos que colaboran colisiones ".

Finalmente, el escrito advierte que "hay que preservar los Centros de la Presión mediática" más allá de si hay o no Consentimiento ya que "perturban el normal Funcionamiento del centro y por tan també el derecho a la educación". Los medios que publicaron la información sobre la sentencia por acoso escolar y que cita la queja son:

TV3: <https://www.ccma.cat/324/condemnen-la-generalitat-per-un-cas-dassetjament-escolar-de-p4-fins-a-1r-de-primaria/noticia/2854689/>

El Periódico: <https://www.elperiodico.com/es/educacion/20180510/acoso-escolar-condena-administracion-bullying-alumno--p-4--barcelona-6810171>

El País https://elpais.com/ccaa/2018/05/09/catalunya/1525879404_850414.html

Nació Digital:

<https://www.naciodigital.cat/noticia/154570/condemnen/consorci/educacio/barcelona/indemnitzar/infant/victima/assetjament>

Ara: https://www.ara.cat/societat/Condemnen-Consorci-Barcelona-indemnitzar-dassetjament_0_2012198912.html

La Vanguardia:

<https://www.lavanguardia.com/politica/20180510/443469700940/un-juez-condena-a-la-generalitat-por-no-atajar-el-acoso-que-sufria-un-alumno.html>

ALEGACIONES

Han presentado alegaciones La Corporación Catalana de Medios Audiovisual (CCMA) y Nación Digital.

La señora Vanessa Farré, Responsable de Relaciones Institucionales de la CCMA, sostiene que la difusión de la noticia no apareció "ningún menor identificable" ni "ninguna imagen que permitiera deducir quién es el menor" ni "ningún dato que permitiera identificarlos "y que" sólo aparecen como protagonistas organismos de la Administración ", como" Enseñanza, Juzgado, centro Escolar, Consorcio educación, ... "como centro de educación la noticia identifica el nombre de la escuela pública la Caja. En su escrito, la señora Ferré concluye que después de una "lectura analítica de todo el Código Deontológico, no consideramos que haya vulnerado ninguno de los criterios que contiene"

Por parte de Nación Digital, su director Miquel Macià escribe que "la información publicada consistía en una nota de la Agencia Catalana de Noticias" y que el medio que él representa "no se hizo presente en el centro ni interferir en los movimientos los niños ni presionó a los profesores para obtener declaraciones. Así mismo, el señor Macià reconoce también que "es muy plausible que para cumplir la finalidad social de la publicación no fuera necesario mencionar el nombre de la escuela y aún menos los cursos en los que se habían producido los hechos" dado que estos datos "no añadían nada a la información" y que "habiendo implicaciones de menores habría sido mejor no publicarlas".

PONENCIA

Los criterios del Código Deontológico que la información analizada podría estar vulnerando son el 11, (proteger los derechos de los menores) y el 4 (utilizar métodos lícitos y dignos para obtener información) y 6 (conciliar los derechos

individuales con el derecho del público a saber) si, como asegura la Inspección de Educación, "la presencia de periodistas y cámaras de televisión" en el entorno del centro escolar "generar disgusto al profesorado y equipo directivo".

El Criterio sexto hace explícito que "hay que evitar difundir la identidad de los menores cuando aparecen como víctimas". Es cierto, como reconoce el propio escrito del Síndic de Greuges, que en ningún caso trascendió el nombre del menor. Pero hay que analizar si sólo eludiendo el nombre de la víctima, su identidad queda preservada suficientemente. La Ley del Parlamento de Cataluña de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, a la que hace referencia el Síndic, establece claramente que los medios de comunicación "deben tratar con especial cuidado cualquier información que afecte a los niños o los adolescentes, evitando difundir su nombre, la imagen o los datos que permitan su identificación, cuando aparecen como víctimas".

Los datos publicados que podían permitir la identificación eran el nombre de la escuela, los años durante los cuales se produjeron los hechos, los niveles escolares que cursaba la víctima y su edad. De los seis medios relacionados en el escrito del Síndic de Greuges,

El Periódico es el único que omite el nombre del centro (se refiere exclusivamente a que los hechos ocurrieron en una escuela de Barcelona). Sí que publica la edad del niño, los niveles que cursaba y los años durante los cuales se produjo el acoso. TV3 cita explícitamente el nombre del centro y los cursos P4, P5 y 1er. de Primaria. Y el resto, además del nombre y los niveles escolares, cita también el período 2013 a 2016 en el que se habían producido los episodios de bullying.

No podemos menospreciar el valor social de la información en hechos que dan visibilidad a prácticas reprobables como el acoso escolar y en otras formas de violencia. Pero el periodismo tiene que hacer compatible esta función social con la preservación de los derechos de las víctimas. Creemos que, en la información analizada, la publicación del nombre de la escuela junto con la edad, los cursos y los niveles escolares de la víctima permitían su identificación, al menos en el entorno próximo al alumno. Aunque el nombre del centro puede ser relevante desde un punto de vista informativo, creemos que su difusión no era necesaria en tanto que, combinado con el resto de datos, permitía identificar a la víctima. Sí que creemos relevante que la información haga referencia, exclusivamente, a la edad y los niveles escolares del alumno. Sin conocer el centro escolar, y en un contexto urbano como el de la ciudad de Barcelona, estos datos hacen imposible la identificación del menor y permiten, en cambio, contextualizar adecuadamente la información y hacer visible que el acoso escolar es posible a niveles infantiles.

Es destacable el hecho de que el propio director de nacidigital.cat reconozca en las alegaciones aportadas a petición de este Consejo que el nombre de la escuela y otros datos "no añadían nada a la información". Y en este sentido, el Consejo de la Información de Cataluña recomienda al medio la supresión del nombre del centro en la noticia que sigue accesible en su web. Desde el reconocimiento del error, la posibilidad de una edición continua permite, en un portal de noticias, una rectificación mucho más dinámica a los medios digitales que a los medios convencionales.

En cuanto a las imágenes, la mitad de los medios optan por fotografías alegóricas (Ahora, TV3, El Periódico) de archivo (Nacidigital.cat) del propio centro (El País) y sin foto (La Vanguardia). Habría que analizar si una fotografía de archivo, en la

que se identifica a menores, asociada a una noticia negativa es la mejor manera de aportar una imagen visual a una información (Naciodigital.cat). Y en cuanto a El País, la fotografía es de un pasillo de la escuela La Caja -lo dice el pie de foto- donde se ve, de espalda, una persona adulta, supuestamente del servicio de limpieza.

Los criterios cuarto y sexto se refieren a los métodos para obtener información. El cuarto dice que "es inaceptable el uso de cámaras ocultas y de cualquier otro procedimiento subrepticio o engañoso para obtener informaciones, imágenes y testimonios". Y el sexto señala que "hay que reconocer a las personas individuales y jurídicas el derecho a no proporcionar información ni responder preguntas" y que "el acoso intimidatorio y persistente es una práctica reprobable".

La queja cita el Informe de la Inspección de Educación del 10 de mayo de 2018 que recrimina la presencia de cámaras y periodistas en el centro escolar. Y en este sentido, el Síndic recomienda a los medios que "ponderen la presencia en las puertas del centro, tomando imágenes y entrevistando a miembros de la comunidad educativa" para no dificultar la convivencia y "el cumplimiento de las funciones educativas que éste tiene encomendadas.

Ciertamente, hay que preservar los centros escolares de la presión mediática y ser muy cuidadoso en la obtención del material informativo referente a todas las instituciones donde hay menores. La queja, sin embargo, es generalista. Explica que la presencia de los medios disgustó al profesorado, pero no señala ningún caso concreto que pueda ser objeto de análisis por parte de este Consejo. En este sentido, no vemos motivos suficientes para creer que, en este caso, se hayan vulnerado ni el Criterio 4 ni 6. En todo caso, el CIC quiere reiterar una vez más la recomendación a todos los periodistas y representantes de los medios informativos que velen por el cumplimiento de los criterios establecidos en el Código Deontológico y de manera más escrupulosa, si es posible, cuando haya menores involucrados en las informaciones tratadas.

Por todo ello, el Consell de la Informació de Catalunya adopta el siguiente:

ACUERDO:

Analizadas las informaciones objeto de la queja presentada, consideramos que al publicar el nombre de la escuela y otros datos que permitían identificar el sujeto de la información, un menor víctima de acoso escolar, los medios TV3, El País, Naciodigital.cat, ahora y la Vanguardia han vulnerado al criterio 11 del Código Deontológico de la Profesión Periodística en Cataluña que recomienda proteger la identidad de los menores.

Consideramos también que, en tanto que ha omitido el nombre del centro, la información de El Periódico no permite identificar al menor.

Por último, no vemos motivos suficientes para considerar que se hayan vulnerado los Criterios 4 y 6 en los métodos para obtener la información, a partir del carácter generalista de la queja.

Y para que así conste se extiende la presente certificación en Barcelona en fecha 19 de abril de 2019. Certifico.